



MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
ADMINISTRADOR MUNICIPAL 2488
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
OSL/DRC/AGM

1992
Nº _____ /P2018
Materia: Sumarios

OFICINA DE PARTES

LAS CONDES, 28 MAY 2018

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Decreto Alc. Secc. 1^a N°

8110 del 30 de Noviembre de 2017, que instruyó Sumario Administrativo a la funcionaria, señora [REDACTED]; Decreto Alc. Secc. 1^a N° 1033 del 23 de Febrero de 2018 que amplió plazo a Sumario Administrativo; Decreto Alc. Secc. 1^a N° 3341 de fecha 14 de Mayo de 2018 que aplica Censura a la funcionaria [REDACTED]; Providencia N° 4329 de fecha 23 de Mayo de 2018, Interno de Alcaldía N° 8916 de fecha 23 de Mayo de 2018 que adjunta Recurso de Reposición interpuesto por la funcionaria; Lo dispuesto en los Artículos 58 letra g, Art. 120 letras a) y c), Art. 121, Art. 123 y Art. 139 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales; y en uso de las facultades que me confieren los Arts. 56 y 63 del DFL N° 1 del Ministerio del Interior de fecha 9 de Mayo del 2006, publicada en el Diario Oficial el 26 de Julio del 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Alc. Secc. 1^a N° 4949 del 20 de Diciembre de 2010.

DECRETO

1.- RECHAZASE, el Recurso de Reposición interpuesto por la funcionaria, señora [REDACTED] RUT: [REDACTED] Planta grado 11°, Planta Administrativa, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, a la medida disciplinaria interpuesta en Decreto Secc. 1^a 3341 del 14 de Mayo de 2018, en consideración a lo que se expone:

1. Doña [REDACTED] en su Recurso de Reposición incurre en un error, al indicar que se formularon 5 cargos. En efecto, a fojas 186 de autos se aprecia que se formuló 1 cargo, y que dice relación con la falta al principio de la probidad administrativa de conformidad con la letra g) del artículo 58 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

2. Asimismo, la funcionaria afirma que se vio afectado su Derecho a la Defensa y el Derecho a un Procedimiento Racional y Justo, lo cual no resulta ser efectivo.

En los autos se aprecia que con fecha 22 de enero de 2018, a fojas 109 prestó declaración en el Sumario Administrativo; con fecha 20 de marzo de 2018 a fojas 186 se le formuló un cargo; con fecha 26 de marzo recibió copias íntegras del sumario y fue notificada personalmente del cargo formulado; y finalmente presentó descargos con fecha 3 de abril de 2018, según se aprecia a fojas 188.

3. La funcionaria en su Recurso de Reposición afirma que fue sancionada porque su conducta "ha causado enorme desprecio" a la Municipalidad. Ello no es efectivo, por cuanto el cargo que se le imputó fue no observar estrictamente el principio de probidad administrativa establecido en la letra g) del artículo 58 de la Ley N° 18.883, que alcanza a todas las actividades que un servidor público realiza y que conlleva el deber de observar una vida pública acorde con la dignidad de la función.

Cabe manifestar que en el Sumario Administrativo se acreditó que la funcionaria efectuó actos encaminados a eludir toda responsabilidad en un accidente de tránsito ocurrido en la comuna, el cual le causó daños a un tercero.

4. En cuanto a la vulneración al Principio de Congruencia, es del caso señalar que el Sumario Administrativo comenzó por un correo electrónico por medio del cual se denuncia que doña [REDACTED] le habría solicitado a la profesora del taller de "Belleza y Autocuidado" que le maquillare el rostro de tal manera que reflejara golpes y/o moretones, con el propósito de presentarse a una citación a la fiscalía. Posteriormente, en el desarrollo del Sumario Administrativo y luego de adentrarse en los hechos que fueron investigados, fue posible conocer y comprobar la intención positiva de la funcionaria de abstraerse de la acción de la justicia, mintiendo al Tribunal, negando toda participación en el accidente de tránsito, lo que, luego de un careo decretado por el Tribunal, se vió en la obligación de reconocer a propósito de unas fotografías acompañadas por el denunciante, asumiendo su responsabilidad en el accidente.





Si bien es cierto que doña [REDACTED] pretendió presentarse al Tribunal aparentando ser otra persona, esto no se materializó solamente por no haber obtenido la cooperación solicitada a la maquilladora.

En consecuencia, no hay vulneración a este principio.

5. Finalmente, reiteradamente en el Recurso de Reposición, la funcionaria acusada se refiere a conceptos doctrinarios en materia penal, entre ellos el concepto de responsabilidad penal del imputado, en circunstancias que la materia de autos versó solamente sobre la responsabilidad administrativa de una funcionaria municipal

2.- **APLICASE** Al funcionario, señor [REDACTED]
[REDACTED], RUT: [REDACTED], Planta grado 11º, Planta Administrativa, dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, la medida disciplinaria que se indica:

- a) **Suspensión** del empleo por el término de tres meses, lapso en que estará privada temporalmente del empleo con goce de un cincuenta por ciento de las remuneraciones, y sin poder hacer uso de los derechos y prerrogativas inherentes al cargo.

Déjese constancia en su hoja de vida mediante una anotación de demerito de seis puntos en el factor de Calificación del Comportamiento Funcionario letra b) Cumplimiento de Normas e instrucciones conforme a lo dispuesto en el artículo 120 letra c), y 122 A de la Ley 18.883.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRASE Y ARCHÍVESE



- Secretaría Municipal
Fiscal (María José Iraguen Rodríguez)
Dept. de RR.HH
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Dirección de Desarrollo Comunitario
Interesada
- Of Partes
- Sueldos
- AGM Instruye.